

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, viernes 6 de julio de 1883.

NUMERO 147.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

DIARIO OFICIAL.

Ha terminado el segundo trimestre del 6º año del **DIARIO OFICIAL**; lo que se avisa á los Señores abonados, para que si les conviene, se sirvan renovar la suscripción.

Esta deberá pagarse adelantada en la Imprenta Nacional.

San José, julio 1º de 1883.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6 h. 47 m. de la mañana, y se pone á las 6 h. 17 m. de la tarde.—Se pone la Luna á las 8 horas y 14 minutos de la noche.

VIERNES 6.—Santa Lucía y San Severino, mártires; Santa Dominga, viagen y mártir; San Rómulo, obispo y mártir.—Del Antiguo Testamento: Isaias, profeta y mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría del Congreso.

Sesión 37ª.—Proyecto de decreto.—Dictamen.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdos.—Reglamento.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Oficios.—Licitación.

Secretaría de Guerra.

Conocimiento.—Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Mínuta de la Corte Suprema de Justicia. Decretos y Edictos.

Revista interior.

Telegrama.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL

SECRETARIA DEL CONGRESO.

Sesión 37ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional á las doce y media del martes veintiséis de junio de mil ochocientos ochenta y tres, con asistencia de los RR. Carrazo, Mata, Ulloa, Sáenz, Güell, García, Oreamuno R., Oreamuno D., Soto, Sibaja, Pérez, Rodríguez, Barquero, Gutiérrez, Víquez, Dávila, Segreda y Chavarria.

Art. 1º.—Leída y puesta en discusión el acta anterior, fué aprobada sin modificación y firmada por el Directorio.

Art. 2º.—Se dió lectura á un despacho del H. Señor Secretario de Estado en el Departamento de Guerra, por el cual devuelve sancionado el decreto nº 25, en que se concede una pensión á la viuda é hijos de Don Indalecio Sáenz.

Art. 3º.—Se dió asimismo lectura á una comunicación del H. Señor Secretario de Estado en el Despacho de Policía, por el cual devuelve, con el exequátur correspondiente, el decreto nº 26, que destina la suma de cuatro mil pesos para construcción de un hospital, cárcel y oficinas de Policía en la población de Río Sucio.

Art. 4º.—Se leyó una exposición dirigida á este alto Cuerpo por el H. Sr. Representante, Licdo. Don Aníbal Santos, referente á que se le conceda licencia para separarse del ejercicio de su encargo durante la enfermedad grave y restablecimiento de su Señora madre. Y puesta en discusión la solicitud en referencia, se acordó conceder el permiso aludido por el tiempo que la exposición indica.

Art. 5º.—Se leyó y puso en discusión la forma del decreto nº 27, en que se declara Benemérito de la patria al Señor General Don Próspero Fernández, y fué aprobada en estos términos:—Nº 27.—El Congreso, etc.—Considerando: 1º.—Que el mérito de un gobernante no debe medirse por el tiempo de su administración, sino por la trascendencia de sus actos; 2º.—Que el General Don Próspero Fernández, como Presidente de la República, ha marcado sus primeros actos con el sello de la honradez y de la justicia, garantizando al país lo que tiene derecho de esperar de su administración, y legando á los gobernantes futuros un noble ejemplo de respeto á la Constitución y á las leyes; como

un acto de justicia, declara Benemérito de la patria al Señor General Don Próspero Fernández.—Al Poder Ejecutivo.—Dado, etc.

Art. 6º.—El H. Señor Representante Mata manifestó que, atendido el corto número de individuos que componen la Comisión de Relaciones Exteriores, Constitución y Legislación, y la circunstancia de haberse concedido licencia á uno de sus miembros, el H. Señor Diputado, Licdo. Don Aníbal Santos, propone se aumente el número de éstos, á fin de que puedan despacharse todos los asuntos correspondientes al estudio de la Comisión indicada. Discutida la moción anterior, se aprobó. En consecuencia, el H. Señor Presidente asoció á la referida comisión, á los HH. DD. Dr. Don Carlos María Ulloa, Licdo. Don Andrés A. Sibaja, Don Manuel Dávila y Don Ignacio Barquero.—Se suspendió la sesión.

Art. 7º.—Continuando ésta, se dió lectura al dictamen que las Comisiones de Relaciones Exteriores, Instrucción Pública, Culto y Beneficencia, han emitido sobre los actos del Poder Ejecutivo, comprendidos en la Memoria referente á los ramos indicados. Y sometido al debate correspondiente, fué admitido. Se puso por primera vez en discusión sobre lo principal, y se señaló para el segundo debate la sesión siguiente.

Art. 8º.—Se dió lectura á una exposición y proyecto de ley presentados por el H. Señor Representante Don Manuel M. Dávila, en que propone se reforme el art. 61 del Reglamento de Hacienda, y el decreto nº 10 de 28 de mayo último, á fin de que se atribuya á los alcaldes constitucionales de las capitales de provincias y comarcas, el conocimiento de los juicios sometidos á la jurisdicción del antiguo Inspector de tesorerías subalternas, y la cartulación en los asuntos de Hacienda Nacional, cuyo valor no exceda de cinco mil pesos. Puesta en discusión la proposición anterior, fué admitida, y en consecuencia se mandó pasar al estudio de la Comisión de Hacienda.

Art. 9º.—Se dió lectura al dictamen que la Comisión de Hacienda ha dado sobre la reclamación presentada por Don Saturnino Lizano, relativa á que se le reconozca y mande satisfacer la cantidad de treinta y nueve mil doscientos ochenta y nueve pesos, noventa y siete centavos (\$ 39,289-97 cs.), que asegura deberle el Tesoro Pú-

blico, por gastos, sueldos y suplementos de dinero que hizo para llenar los encargos referentes á la misión que se le confió en 1877, respecto del arreglo de varios asuntos financieros en Londres y París; y de la conclusión del ferrocarril de Limón á esta ciudad. Sometido al debate respectivo el dictamen expresado, se aprobó.—En consecuencia, se declaró improcedente la solicitud de que se ha hecho mérito.

Art. 10.—Se leyó el dictamen presentado por la Comisión de Policía, sobre los actos del Poder Ejecutivo, comprendidos en la Memoria referente al ramo indicado. Y puesto por segunda vez en discusión, el Señor Secretario Segreda refutó, por medio de un discurso pronunciado por él mismo, las apreciaciones que la Comisión hace del acuerdo supremo nº 111 de 13 de enero último, que prohibía el ingreso al país, de los RR. PP. de la Compañía de Jesús. A su tiempo se consideró bastante la segunda discusión, y se señaló para el tercer debate la sesión siguiente. El autor del discurso expresado se reservó el derecho de consignar el discurso como voto particular en el acta de la sesión en que se discuta por última vez el referido dictamen.

Art. 11.—Se dió lectura al dictamen que la Comisión de Gobernación ha dado acerca de la representación en que el Municipio de Barba solicita se conserve dentro de los límites de su jurisdicción, el territorio del distrito de Sarapiquí. Y puesto en discusión fué aprobado. En tal virtud se declaró improcedente la expresada solicitud.

Art. 12.—Se leyó un despacho del H. Señor Secretario de Estado en el Departamento de Policía, por el cual somete á la decisión de este alto Cuerpo, una exposición del Gobernador de la comarca de Limón, encaminada á que se establezca un cuerpo de gendarmes en la nueva población de Río Sucio, á fin de garantizar los intereses y personas que transitan por dicha población. Terminada la lectura se mandó pasar este asunto al estudio de la Comisión de Policía.

Art. 13.—El H. Señor Presidente del Congreso, para facilitar el despacho de los asuntos de policía, encomendó el estudio de los mismos á la Comisión de Gobernación, asociando á ésta á los HH. RR. Dr. Don Carlos María Ulloa, Licdo. Don Juan Rafael Mata,

Don Ramón Chavarría y Don José S. Viquez.—Se suspendió de nuevo la sesión.

Art. 14.—Continuando ésta se prosiguió la discusión en detal del proyecto de presupuesto de egresos calculado para el ejercicio del presente año económico. En seguida se leyeron, discutieron y aprobaron los sueldos de los empleados de policía y médico de sanidad, correspondientes á la provincia de San José y sus dependientes.

Se leyeron, discutieron y aprobaron á continuación, los sueldos de los agentes de policía, médicos y dependientes que corresponden á las provincias de Cartago, Heredia, Alajuela, Puntarenas, Guanacaste y Limón.

Se leyeron, debatieron y aprobaron del mismo modo, las cantidades asignadas para el pago del alumbrado de los edificios públicos, subsidio á policía, pago de serenos, provisiones del Hospicio de Sanidad, gastos privados y eventuales del ramo de policía.

En seguida se pasó á la discusión del detalle marcado con la letra F, correspondiente á las Carteras de Hacienda y Comercio. En tal virtud, se leyeron, discutieron y aprobaron los sueldos del Secretario encargado de las Carteras expresadas, Sub-Secretario, Abogado Consultor del Gobierno y empleados subalternos dependientes de la Secretaría de Estado arriba indicada.

Se leyeron, debatieron y aprobaron sin modificación, las partidas referentes á sueldos de los empleados en la oficina del sello nacional.

Leídas y puestas en discusión las partidas referentes á las dotaciones de los empleados en la oficina de contabilidad de la Hacienda Nacional, fueron aprobadas sin enmienda; suspendiéndose la discusión detallada del proyecto de presupuesto, para proseguirla en la sesión siguiente.

Siendo las dos de la tarde del mismo día, se levantó la sesión.

JN. M. CARAZO,
Pte.

VICENTE C. SEGREDA. R. CHAVARRÍA.
Secretario. 2º Pro-Srío.

Excmo. Congreso Constitucional.

Muchas disposiciones han sido dictadas por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación, desde épocas muy remotas, encaminadas á reprimir y extirpar de raíz, si posible fuera, los juegos de envite y azar, que tantos males ocasionan á los pueblos, sin duda por la imposibilidad de ser vigilados por las autoridades encargadas de su represión; sin que la acción de éstas haya podido nunca llenar ese cometido, debido á las precauciones que toman los dueños de las casas que trafican con ese vicio, para evadirse de la persecución de aquellas.

En efecto, es notorio que en todo garito ó establecimiento de este género, se halla colocado á la puerta un individuo, que no tiene

otra comisión que la de dar aviso oportuno á los jugadores, cuando los agentes de la Policía se presentan, dejando así burladas las penas con que las leyes los castigan, como también el celo de los empleados á quienes incumbe su corrección y enmienda.

A esas casas penetran los hijos de familia, quienes, sin contar con alguna profesión ó renta, despillan la fortuna de sus padres ó guardadores, ú otra acaso más criminalmente adquirida, grangeándose para el porvenir la desverguenza y la miseria.

En esos mismos lugares se hacen circular falsas monedas, se estafa con frecuencia á los neófitos, ó á aquellos que recientemente caen en el vicio, y se abofetean y hieren unos á otros, no pudiendo los ofendidos pedir el castigo de los culpables ante los tribunales, por no descubrir el lugar ni el motivo de su querrela.

En evidencia de estos hechos, y para poner coto á tal desmoralización, yo creo que la presencia de agentes de Policía en establecimientos de juego debidamente autorizados, podría muy bien coonestar su existencia, produciendo á la vez una renta á los municipios, de la cual se encuentran privados en la actualidad, sin que por esto hayan dejado de mantenerse, y cada día con mayor incremento, los juegos que se reputan prohibidos.

Por las razones expuestas, y como base de la discusión, me permito proponeros el siguiente proyecto de ley.

EL CONGRESO, ETC.

Decreta:

Art. 1º.—Son permitidos en las capitales de provincia los juegos de envite y azar.

Art. 2º.—No podrá exceder de cuatro el número de establecimientos de esta clase, en cada una de ellas, y sus dueños pagarán por la patente de autorización, el impuesto adelantado de cien pesos mensuales, que ingresarán al fondo de Policía del respectivo cantón.

Art. 3º.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para expedir la reglamentación conveniente, á efecto de poner en ejecución la presente ley.

Art. 4º.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongán á este decreto, tan sólo en cuanto comprenden á los establecimientos autorizados.

Dado, etc.
Dignos tomar en consideración el proyecto anterior, si lo creis arreglado.

San José, junio 22 de 1883.

JAIME GÜELL.

Supremo Congreso Constitucional.

Los infrascritos miembros de las comisiones de Relaciones Exteriores, Instrucción Pública, Culto y Beneficencia, encontrando en regla los actos del Poder Ejecutivo, pasados en el año administrativo que terminó el 30 de abril próxi-

mo pasado, os proponen, os sirváis aprobarlos bajo la forma de estilo.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL ETC.
DECRETA:

Art. Único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo pasados en las Carteras de Relaciones Exteriores, Instrucción Pública, Culto y Beneficencia, durante el período administrativo que terminó el treinta de abril del año en curso, con que ha dado cuenta el respectivo Ministro de Estado.

Al Poder Ejecutivo.

Dado, etc.

Sala de las comisiones.—Palacio Nacional.—San José, junio 26 de 1883.

C. C.

Juan Rafael Mata.—Carlos Ma Ulloa.—A. de Jesús Solo.—Blas Gutiérrez.—Manuel N. Sáenz.—Eustaquio Pérez.—A. A. Sibaja.

Excmo. Congreso Constitucional.

La proposición de los HH. RR. Don Manuel Dávila y Don Ignacio Barquero, reconoce un principio que jamás debe dejar de aceptarse, desde luego que á ello no se oponga alguna ó algunas causas insuperables; ese principio es la igualdad en los deberes y derechos de los ciudadanos.

Si de la descentralización del Registro de la Propiedad no se sigue gravamen al Tesoro Nacional, y si un bien positivo á los habitantes de las provincias, muy especialmente para los de la de Guanacaste, justo y muy equitativo es aceptar de lleno, el proyecto de decreto que contiene la proposición aludida.

Los individuos que componen la comisión de Gobernación, salvando vuestras ilustradas deliberaciones, opinan: que os sirváis acoger la proposición y emitir como ley de la República el proyecto de ley que ella comprende.

Sala de las Comisiones. San José, junio 26 de 1883.

C. C.

CARLOS MA ULLOA. EUSTAQUIO PÉREZ.
BLAS GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 91.

Palacio Nacional.

San José, julio 4 de 1883.

S. E. el General Presidente de la República, en atención á no haberse mencionado en el presupuesto vigente de Instrucción Pública, los Inspectores provinciales de escuelas, y á la grande importancia que estos empleados entrañan para la instrucción pública,

ACUERDA:

Los Inspectores provinciales de escuelas continuarán en el ejercicio de sus funciones, con la dotación de ochenta pesos mensuales cada uno, la cual se satisfará de los eventuales asignados á la Cartera del ramo, y reconóceseles el sueldo que han devengado en el

mes anterior, que han estado en servicio.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por S. E. el
General Presidente.
FIGUEROA.

Nº 92.

Palacio Nacional.

San José, á 4 de julio de 1883.

S. E. el General Presidente, considerando: 1º Que en el presupuesto vigente no se mencionan ayudantes para la escuela central de niñas de Alajuela, y á la de párvulas de la misma se asignan cuatro, de donde se infiere que corresponden dos á cada una, y que por equivocación no se sentaron las partidas en el lugar correspondiente; 2º Que la dirección de dicha escuela de niñas está á cargo de las Hermanas del Colegio de Nuestra Señora de Sion, que han provisto hasta ahora de ayudantes; y 3º Que el número de alumnas matriculadas asciende á catorce ucho;

ACUERDA:

A la Directora de dicha escuela, á cuyo cargo queda proveer de ayudantes, se pagará, á más de su sueldo, la suma de cincuenta pesos, que corresponderá á dos ayudantes.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por S. E. el
General Presidente.

FIGUEROA.

Cartera de Beneficencia.

REGLAMENTO

DEL

Panteón ó Cementerio General

DE

SAN JUAN DE DIOS Y LAZARÉTO.

(Conclusión.)

Art. 18.—En general, para toda refacción que modifique el estado de un mausoleo, es necesaria la autorización escrita del Tesorero para poder verificar aquella, quien la negará si perjudicare las bóvedas limítrofes á la que se pretende refaccionar, pudiendo si es interesado hacerla repellar, encallar ó adornar.

Art. 19.—No se permite la entrada de carretas con materiales al interior de los muros; solamente en los casos en que esos materiales sean para uso exclusivo del establecimiento, ó cuando haya que introducir piezas que no pudiéndose fraccionar, sean de un peso tan grande que requieran el auxilio de bueyes, debiendo en este caso el interesado pagar un impuesto que á su juicio tasaré el vocal por cada vez que entren, sin cuyo especial permiso, el custodio no permitirá la entrada en este último caso.

Art. 20.—Las inhumaciones de cadáveres se harán entre las seis de la mañana y las seis de la tarde; salvo en algún caso extraordinario de corrupción declarada; y las exhumaciones ordinarias no se harán antes del período de cinco años.

Art. 21.—Antes de empezar el mes de noviembre de cada año, el vocal encargado ó el Secretario de la Junta, excitará por medio del

Diario Oficial, á que los dueños de mausoleos dispongan se asean estos y adornen, que se descuajen los árboles ó cipreses y si no lo verifican, se procederá á efectuarlo por cuenta del panteón.

Art. 22.—Se prohíbe colocar macetas en las aceras de las calles, así como sembrar flores ó cipreses en las entre-calles de las bóvedas. Así mismo se prohíbe construir aceras particulares al rededor de las bóvedas. Los cipreses y cualquier otro árbol grande que á la fecha esté plantado y estorbe el paso ó dañe notablemente con su sombra ó raíces las construcciones, aun las propias, se dispondrá se corten, avisándolo al dueño previamente.

Art. 23.—Se prohíbe igualmente pararse sobre las bóvedas y toda plataforma ó sentarse en ellas, y siendo el recinto un lugar sagrado, entrar con espuelas puestas y aun fumar.

Art. 24.—El custodio vivirá en la casa que para ese efecto se construirá á la entrada del panteón; no siéndole lícito alojar en ella más que á su familia y debiendo mantenerse en su puesto durante el día.

Art. 25.—Las obligaciones principales del portero ó custodio, son: observar puntualmente este reglamento y las órdenes que reciba del vocal encargado; cuidar del buen orden y aseo del establecimiento; de la conservación de sus enseres; mantener las puertas cerradas por la noche, con llave, y franca la entrada durante el día para todas las personas que gusten visitar el establecimiento; pero siempre al cuidado de cuanto en él ocurra; procurar que haya siempre los materiales necesarios y suficientes para tapar las bocas de los nichos, y no permitir se sepulquen cadáveres sin la boleta del Párroco y sin el permiso del Tesorero.

Art. 26.—Las mismas obligaciones relacionadas en el artículo 14 tiene el portero, con referencia á las inhumaciones en los nichos, para lo cual abrirá otro registro en que comprenda los mismos datos que para las inhumaciones en bóvedas, debiendo además poner sobre la tapa, el nombre y apellido del difunto y la fecha en que ha sido sepultado, practicando lo demás que se previene en el artículo citado.

Art. 27.—Cada quince días el portero tomará nota del registro de arriendo de nichos para averiguar los que han vencido durante la quincena, colocará una lista de ellos en la puerta de entrada del panteón, con el nombre y apellido del difunto, si este era adulto ó párvulo, número y serie del nicho en que se encuentra, con la fecha en que cada uno vence, remitiendo otro tanto al Diario Oficial, por medio del Vocal encargado, para su publicación por dos veces, alternada; pero es preciso que esa lista sea previamente revisada por el Tesorero.

Art. 28.—Ninguna exhumación permitirá ni practicará el portero,

sin que tenga en su poder la orden del Tesorero, con el deber de observar si difiere en algo la orden que recibe con los datos que tiene en su poder; y no procederá á efectuarla sin haberse satisfecho de la identidad del lugar, cerciorándose con vista de la localidad.—Para estas operaciones tendrá también otro registro.

Art. 29.—El Vocal encargado se constituirá en el panteón, cada fin de mes, para revisar los Registros, notas ú órdenes que el portero tenga en su poder, poniendo razón en los mismos de haberlo practicado.

Junta del Hospital de San Juan de Dios y Hospicio de Lazareto. San José, junio 3 de 1883.

Elévese el presente reglamento al Supremo Gobierno, para que si lo tiene á bien, se sirva darle su aprobación.

C. DURÁN.
Pta.

JAIME J. ROSS,
Srío.

Es conforme.

San José, 3 de junio de 1883.

C. DURÁN.

Palacio Nacional.

San José, 19 de junio de 1883.

Visto el precedente Reglamento del Panteón ó Cementerio General del Hospital de San Juan de Dios y Lazareto, expedido con fecha tres del mes en curso por la Junta de Gobierno de dichos establecimientos, y no existiendo en él disposición alguna contraria á las leyes; á solicitud de la misma Junta.—Apruébase el referido reglamento.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

FIGUEROA

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 228.

Palacio Nacional.

San José, julio 5 de 1883.

Habiéndose retirado de la Comandancia de Plaza del Puriscal el Señor Coronel Don Pantaleón Bonilla, que desempeñaba en calidad de recargo la Jefatura Política de aquel cantón; S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Recárgase la expresada Jefatura al Capitán Don Mateo Molina, quien ha reemplazado al Señor Bonilla en la Comandancia de aquel lugar.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.
El Subsecretario encargado del Despacho.

VENERO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 68.

Palacio Nacional.

San José, 5 de julio de 1883.

Comprometiéndose el Sr. Francisco Madrigal á mantener en la villa de Barba un expendio de especies fiscales, con tal que se suprima la Receptoría establecida allí, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir la Receptoría de Barba. El individuo que la desempeña, procederá á formar sus cuentas, y á pasarlas, junto con las existencias que haya en su poder, al Jefe de Sección de esta Secretaría.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.
Soto.

Cartera de Fomento.

San José, 4 de julio de 1883

H. Señor Ministro de Fomento.

Honorable Señor:

En virtud de la licitación para la construcción de la casa de Aduana en Río Sucio y de conformidad con las condiciones y especificaciones requeridas; ofrezco construir dicho edificio y los anexos por la suma de sesenta y tres mil quinientos pesos, en los siguientes pagos.

Treinta mil pesos al firmar el contrato, quince mil pesos cuando esté armada y puesta en su lugar la escaleta, y el resto tres días después de concluir el trabajo y entregarlo á la entera satisfacción del Supremo Gobierno.

En caso de que US^o H. acepte mi propuesta, ofrezco dar la garantía correspondiente á satisfacción del Supremo Gobierno.

Soy de US^o H. muy atento servidor.

JUAN I. DE JONGH.
Ingeniero.

N.—B.—Los materiales para dicho edificio que tengo que traer del extranjero, serán libres de derechos de Aduana.

JUAN I. DE JONGH.

H. Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

Palacio Nacional.

Honorable Señor:

De conformidad con la licitación publicada en el *Diario Oficial* del 28 próximo pasado, para la construcción del edificio que debe servir de Aduana en Río Sucio, y según los datos suministrados por la Oficina del Director General de Obras Públicas, respetuosamente hago la siguiente propuesta.

Me comprometo á construir el edificio y sus anexos correspondientes, por la suma de cincuenta mil pesos [\$ 50,000-00], en dinero efectivo al contado, ó su equivalente en Cédulas de la conversión de la Deuda Interior, al tipo de 20 por 100 de descuento.

Entendido que todos los materiales necesarios para la construcción serán libres de derechos de Aduanas.

En caso de ser aceptada mi propuesta, parte del valor puede quedar en depósito hasta la conclusión de la obra, ó daré garantía á satisfacción del Supremo Gobierno.

Con toda consideración me suscribo de US^o H. muy atento servidor.

PR. MINOR C. KEITH.
C. F. Willis.

San José, julio 4 de 1883.

Nueva Licitación.

Se publican las anteriores propuestas con el fin de que las personas que deseen mejorarlas, lo verifiquen de la fecha al día 10 del presente mes.

Palacio Nacional. — San José, 5 de julio de 1883.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Policía.

ESTADO

Que demuestra el número de matrimonios, nacimientos y defunciones en la provincia de Alajuela durante el año de 1882.

Feligresías.	Matrimonios.	Nacimientos.	Defunciones.	Aumentaciones de pbl.
Alajuela.	40.	588.	346.	242.
San Pedro.	12.	121.	31.	90.
Grecia.	40.	300.	65.	235.
Naranjo.	41.	260.	71.	189.
S. Ramón.	72.	418.	167.	251.
Palmare.	15.	157.	53.	104.
Atenas.	28.	202.	85.	117.
S. Mateo.	22.	146.	66.	80.
SUMAS.	270.	2192.	884.	1308.

Gobernación de la Provincia de Alajuela, 3 de julio de 1883.

MELCHOR CASAS.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

Julio 3 de 1883.—Ante-ayer salió para el Tendal el vapor "General Cañas", llevando á Loirana Ríos, Andrés A. Bonilla, Zoila Bonilla, Francisca, Rosalia y Catarina Ramirez y 50 lb. de carga.

Ayer regresó dicho vapor, trayendo á Reyes Mendoza, Francisco Chale y 500 lb. de carga.

Julio 4.—Hoy á las 11^h a. m. ancló el vapor N. A. "Colima," procedente de Panamá, pasajeros: J. Smith, y sin carga.

Puerto de Limón.

SALIDA.

Julio 2.—A las 4 p. m. zarpó el vapor inglés "Severn," al mando de su capitán Rowsell, con destino á Colón, llevando 54 sacos café y 13 cajas papas, y pasajeros, á Mr. Wm. Mors y 5 de cubierta. Despachado por sus agentes Rohrmoser & Esquivel.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Miércoles 4.

1.—Se introdujo á la oficina el juicio civil verbal, establecido por la Señora Manuela Rodríguez contra el Sr. Joaquín del mismo apellido, por la división de un terreno.

2.—Se declaró bien denegada la apelación de hecho interpuesta por el apoderado del Sr. Manuel Herrera, en la acusación que por calumnia sigue contra el Sr. Rafael Herrera Delgado.

3.—En el juicio ejecutivo por pesos, entre Sinfarosa Vargas y Rafael Chaves, se señaló para la vista las doce del día diez del corriente mes.

4.—En el escrito en que el Sr. Ramón Salas pide se extienda á su favor ejecutoria de la sentencia dictada en el juicio que por cantidad de pesos sigue

contra el Sr. Ramón Vega, se declaró sin lugar, la solicitud, por no haber trascurrido aún el término que marca la ley para tal procedimiento.

5.—Se pidió informe á la Secretaría en el escrito en que Don Francisco Sáenz acusa rebeldía á los Sres. José, María Manuela, María Claudia y Manuela Macís, en la demanda que, sobre inclusión de bienes en la mortuoria de Ramón Macís, ha establecido aquel contra éstos.

6.—Se dió en traslado al Sr. Magistrado Fiscal la instrucción seguida contra Lorenzo Sánchez, por abigeato.

7.—Igual proveído recayó en la instrucción seguida para averiguar la introducción clandestina de varias alhajas, verificada por la vía de Limón.

8.—Igual proveído recayó en la instrucción seguida contra Prudencio Núñez, por lesiones perpetradas en la persona de Juan Zamora.

9.—En la causa criminal seguida contra José y Benito Vázquez, y Ramón Berrocal, por el delito de lesiones perpetrado en las personas de Manuel Calvo y Waldo Sancho, fué condenado el procesado Berrocal, por las lesiones causadas á Calvo, á un año, cinco meses y once días, y por igual delito perpetrado en Waldo Sancho, á igual pena de un año, cinco meses y once días, ambos de presidio interior menor, descontable en San Lucas, en lugar del año, cinco meses y diez días, y ocho meses veinte días, que respectivamente le impone la sentencia de 1ª instancia, la cual se confirma en las demás disposiciones, excepto en la parte que extiende el jornal diario á toda la vida de los ofendidos, reduciéndose esta pena al tiempo que éstos permanecieron enfermos; debiendo, por el resto, ser obligados únicamente á satisfacer la diferencia del jornal que antes garaban los heridos, por lo que puedan ganar después.

10.—Se dió en traslado al Sr. Magistrado Fiscal, la instrucción seguida contra Gregorio Sánchez, por depósito de tabaco clandestino.

11.—Igual proveído recayó en la instrucción seguida contra Gregorio é Irene Arce, por el delito de introducción de tabaco clandestino.

San José, julio 4 de 1883.

El Secretario,
FRANCISCO CANEL.

SALA SEGUNDA.

Miércoles 4.

1.—Se dió en audiencia al Sr. Magistrado Fiscal, la instrucción seguida para averiguar el autor del delito de importación de artículos estancados.

2.—Igual proveído se dictó en instrucción levantada para averiguar el crimen de homicidio perpetrado en la persona del joven Julio Ramírez.

3.—En el escrito en que los Sres. Basilio y José Castro acusan deserción al Sr. Jesús Castro, por no haberse presentado como parte apelante en las diligencias de embargo provisional solicitado por éste en bienes del primero, se pidió informe á la Secretaría.

4.—Se proveyó autos en la instrucción á que se refiere el nº 1.

5.—Igual proveído se dictó en la instrucción á que se refiere el nº 2.

6.—En el juicio de restitución *in integrum*, promovido por la Señora Pascuala Barquero contra los Sres. Diego Villalobos y Gaspar Chacón, se aprobó el auto de 2ª instancia, siendo las costas á cargo de la suplicante.

7.—En la causa contra Juan Salas y Gil Blanco, por depósito de aguardiente clandestino, se mandó correr traslado al Dr. Don Pedro León Páez, defensor de salas, y al Señor Magistrado Fiscal.

8.—En la instrucción á que se refiere

re el nº 1, se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Sr. Juez de Hacienda Nacional.

9.—Fué aprobado el auto de sobreseimiento dictado por el Sr. Juez del Crimen de la provincia de Cartago, en la instrucción á que se refiere el nº 2.

10.—Se declaró sin lugar la deserción acusada al Sr. Jesús Castro, en el asunto á que se refiere el nº 3, y se proveyó autos.

11.—En la causa contra Luis F. Fonseca, por el simple delito de falsificación, se aprobó la sentencia de 2ª instancia, que condena al reo á la pena de ocho meses y cuatro días de presidio interior menor, en lugar de seis meses y tres días que le impone la sentencia de 1ª instancia, la cual confirma en sus demás disposiciones, excepto en la parte que condena al procesado al pago de las costas del juicio.

San José, julio 4 de 1883.

VÍCTOR OROZCO,
Secretario.

CARTEL.

A las doce del día siete de julio próximo se venderán por este Juzgado, en la puerta del mismo y al mejor postor, las fincas siguientes:—1.º Un terreno constante de un quinto de manzana, poco más ó menos, sito en el barrio del Zapote, distrito 5º, cantón 1º de esta provincia; que linda: al Norte, con propiedad de Jesús Fernández; al Sur, con ídem de Pantaleón Garro; al Este, con propiedad de Ramón Muñoz; y Oeste, con propiedad de Juan P. Fernández; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 115, folio 113, finca nº 10,393, "Oriental," inscripción nº 3. La hubo Ramón Muñoz por compra al Señor Jesús Fernández y Cubero.—2.º Un terreno plantado de café, situado en el mismo barrio, distrito y cantón que el anterior; constante de quince varas de frente por treinta de fondo, poco más ó menos; linda: al Norte, la calle real del Zapote; al Sur, cerco de José Fernández; Este y Oeste, cercos de Ramón Muñoz; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 87, folio 549, finca nº 7,388, "Oriental," inscripción nº 2.—3.º Un terreno cultivado de café y plátanos, constante de catorce varas una cuarta de frente por ciento ochenta y seis de fondo, poco más ó menos, sito en el mismo barrio, distrito y cantón que los anteriores; y linda: al Norte, calle pública; al Sur, cafetal de Don Juan Pablo Fernández; al Este, terreno del ejecutado Ramón Muñoz; y al Oeste, terreno de José Fernández; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 113, folio 591, finca nº 10,337, "Oriental," inscripción nº 2.—4.º Un terreno de sembrar maíz, situado en el barrio, distrito y cantón que los anteriores, constante de diez y seis varas de frente y cien de fondo, más ó menos; linda: al Norte, terreno de Jesús Cubero; Sur, cafetal de Pantaleón Garro; Este, terreno de Ramón Muñoz; y Oeste, terreno de José Fernández; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 101, folio 289, finca nº 8,431, "Oriental," inscripción nº 2.—Las tres últimas fincas las hubo el Señor Ramón Muñoz, la primera por compra hecha al Señor Rafael Sánchez y Morales, las dos últimas por compra á la Señora Bernardina Fernández y Chacón. La primera y cuarta están valoradas á cincuenta pesos cada una, la segunda en cien pesos y la tercera en ciento cincuenta,—y se venden para pagar cantidad de pesos que el referido Señor Muñoz Valverde debe al Tesoro Nacional.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran, y se les admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.
San José, junio 30 de 1883.

ÁNGEL ANSELMO CASTRO.
Urbino Castro.—Arturo Sáenz.—2.

REMATES.

A las doce del día siete del presente mes se venderá por este Juzgado, en el mejor postor, la finca siguiente: casa de habitación, como de diez y seis varas de frente y seis de fondo, ubicada en un terreno plano, cuadrado y cultivado de café, como de tres cuartos de manzana, situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto, can-

tón primero de la provincia de Heredia, linda: Norte, propiedad de Miguel Cordero y María Campos, calle pública en medio; Sur, ídem de Ramona Cordero; Este, ídem de Manuel Villalobos, calle privada en medio; y Oeste, ídem de Ramón Campos, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 109, folio 185, bajo el nº 12,774 asiento uno; valorada en doscientos pesos. Pertenece al Sr. Antonio Cordero Carbajal, quien la adquirió la casa y parte del terreno por herencia de su señora madre Mercedes Carbajal, y el resto por compra en la mortuoria de la misma Señora Carbajal, y se vende para pagar cantidad de pesos que debe al Licenciado Don Miguel W. Angulo, á quien le está hipotecada.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Constitucional.—San José, julio 2 de 1883.

INOCENTE MOJENO.

Isidro Marín C.—Miguel Pérez P.
2.

EDICTO.

Juzgado Civil en 1ª Instancia. Heredia á las doce del día tres de julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Como lo pide: requiérase por tercera y última vez á la sucesión del Señor Vicente Chaves, compuesta de la viuda y tutriz, Señora Inés Araya y Madrigal, de los herederos mayores, José María Chaves y Arce, Margarita, María y Bernarda Chaves y Araya; y de los ídem menores, Ramón, Leandro, Vicenta y Micaela Chaves y Araya, solteros éstos y representados por la primera de los nombrados, casados los herederos mayores, y debidamente autorizadas las mujeres, agricultores todos y de este vecindario, para que dentro de cinco días, contados desde la publicación del presente, acepte la escritura de venta que debe darles el Sr. Manuel María Villalobos, de un terreno constante como de quince manzanas de potrero, situado en el barrio de la Concepción de la villa de Grecia, bajo los siguientes linderos: Norte, terreno de unos Señores Camacho; Sur, ídem de Fernando Camacho; Este, propiedad de Desiderio Quesada, calle pública en medio; y Oeste, ídem de Florencio Jiménez.—El anterior requerimiento, se hace bajo la pena de daños y perjuicios, si no se cumple; y la de aceptarse por este Juzgado la escritura correspondiente, á costa de la sucesión requerida.—Publíquese esta providencia en el Diario Oficial, para que llegue al conocimiento de la sucesión demandada.—José Gregorio Trejos.—Jacinto Trejos Castro.—Manuel Zamora Bonilla.

Es conforme.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia.—A la una de la tarde del día 3 de julio de 1883.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Jacinto Trejos Castro.—Manuel Zamora Bonilla.

REGIMEN MUNICIPAL.

Nº 20.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Policía.

Gobernación de la provincia de Alajuela.

Palacio Municipal, 3 de julio de 1883.

La Honorable Corporación Municipal de este cantón, á quien di cuenta con la circular de U. S. H., nº 235 de 28 de junio ppdo., á su artículo 4º, en sesión de ayer, acordó:

"Apruébase, en cuanto se refiere á esta corporación, la condición impuesta por la Junta de Caridad del Hospital de San Juan de Dios, previa al establecimiento de un hospicio de dementes, que fué propuesto por el Supremo Gobierno, según consta del respetable despacho circular del Honorable Señor Ministro de Policía, nº 235, fecha 28 de junio anterior; y la cual consiste en que, por cada loco que se envíe, la municipalidad de su procedencia satisfaga una subvención de quince pesos mensuales."

De U. S. H. con distinguida consideración, muy atento y seguro servidor.

MELCHOR CAÑAS.

Agencia 2ª Principal de Policía de la Provincia de San José.

En distintas fechas y con diferentes marcas, han sido depositados por esta autoridad, en el concepto de perdidos, los animales siguientes:

- Mayo 10.—Un caballo azulajo, entero, marcado.
- " " Un potrillo zaino, tres patas blancas, marcado.
- " 12 Un caballo colorado, herrado de las manos, marcado.
- " " Un caballo moro, muneo de una mano, sin marca.
- " " Una ternera negra, con una pinta blanca en la frente, sin fierro ni señal.
- " " Una yegua jabonada, tres patas blancas y una pinta en la frente, marcada.
- " 14 Un caballo bayo, patas negras, marcado.
- " 18 Una yegua alazana, con un lucero, marcada.
- " " Un caballo rosillo, dos patas blancas, marcado.
- " " Un caballo salpicado, pequeño, con dos marcas.
- " 22 Una yegua colorada, con un lucero, marcada.
- " " Una yegua colorada, parida, con dos patas blancas, marcada.
- " " Una potrancia colorada, careta, una pata blanca marcada.
- " 24 Un macho pardo, viejo, sin marca.
- " " Un caballo rosillo, con un lucero en la frente, marcado.
- " 25 Un caballo retinto, pequeño, marcado.
- " " Una yegua jabonada, con unas pintas blancas en el espinazo, marcada.
- " 28 Una yegua con cuatro patas blancas, marcada.
- " " Un caballo moro, caratoso, medio tuerto.
- " 30 Una yegua colorada, dos patas blancas, sin marca.
- " " Un caballo rosillo, con una mano y una pata blancas, marcado.
- " " Un potrillo negro, careto, sin fierro.
- " " Una vaca zorra paileras, marcada.
- " " Un ternero encerrado pansa blanca, sin fierro.
- " " Un novillo amarillo, barroso, cuernos al tiro, marcado.
- Junio 4.—Un caballo rosillo, viejo, marcado.
- " 6 Un caballo moro, salpicado, con la marca de la Policía.
- " 8 Un caballo rosillo, sonto, marcado.
- " " Un caballo rabicano, pequeño, careto, marcado.
- " " Un caballo moro, melado, entero, sin marca.
- " 9 Un caballo retinto, dos patas blancas, marcado.
- " " Una yegua melada, salpicada, marcada.
- " " Un caballo colorado, con unas pintas en el espinazo, marcado.
- " " Una yegua colorada, parida, marcada.
- " " Una potrancia melada, azulaja, marcada.
- " " Un torito hosco, cuernos al tiro, sin fierro.
- " " Una ternera hosca, panza blanca, sin fierro.
- " " Un caballo colorado, entero, con un lucero en la frente, sin fierro.
- " " Un caballo retinto, cabeza rosilla, marcado.
- " " Una yegua colorada, con una pinta blanca, marcada.
- " " Un caballo rosillo, lucero en la frente, marcado.
- " " Una yegua retinta marcada.
- " " Una potrancia retinta, sin fierro.
- " 15 Una ternera hosca, frontina, sin fierro.
- " " Una yegua alazana, parida, sin fierro.
- " " Una yegua rosilla, parida, sin marca.
- " " Una yegua mora, salpicada, sin marca.

- “ “ Un caballo colorado, sonto, sin marca.
- “ “ Un caballo negro, grande, con un lucero, tres patas blancas.
- “ “ Un caballo bayo, una pata blanca, marcado.
- “ “ Un caballo colorado, tres patas blancas y un lucero, marcado.
- “ 18 Una yegua colorada, rubicana, marcada.

Las personas que se crean con derecho a dichos animales, presentense a legalizarlos dentro del término de ley.

Junio 28 de 1883.

GREGO FUNETES G.

REVISTA INTERIOR

Telegrama de Liberia. Recibido en San José, el 5 de julio de 1883.

Al H. Sr. Ministro de Policía.

Anoche a las once recibí un ex-profeso del Jefe Político de Santa Cruz, con una nota en que me comunica que a las cinco y media p. m. del día 3 del corriente, hubo un huracán horroroso, que duró sólo cinco minutos, y en los cuales arrancó y rompió todos los árboles del centro de la villa, desentejó la mayor parte de las casas, y dejó muchas de ellas desquiciadas, quedando algunas familias pobres, sin alojamiento, y obligadas a buscar hospedaje en las casas que quedaron con tejas.

Felizmente sólo una mujer sufrió una rotura en la cabeza; y un hombre, otra en un antebrazo.

Lo que me apresuro a poner en conocimiento de U. S. He., para que, si lo tiene a bien, se sirva mandarlo publicar.

Quedando de U. S. muy atento y obsecuente servidor.

El Gobernador,
HORACIO SALAZAR.

SECCION DE AVISOS.

AVISO.

No habiendo quedado satisfecho el barrio de San Pedro del Mojón, con las carreras que tuvo el domingo próximo pasado, por causa de la lluvia, invita al público se sirva asistir el domingo ocho del mes en curso, con el mismo objeto.

UNOS MOJONEÑOS.
3. v. 2.

División Central del

Ferro-Carril.

TREN EXTRAORDINARIO.

San Pedro,

Para el 8 del corriente.

Correrá desde las 10 a. m., cada media hora, hasta las 6 p. m.

TIQUETES DE IDA Y VUELTA.

1ª clase..... 30 cts.

2ª "..... 20 "

NOTA: no se admiten tiquetes de milla.

San José, julio 5 de 1883.

EL SUPERINTENDENTE.

FUNDICION de SAN JOSE.

Tiene de venta ventiladores para salas con sus correspondientes marcas en tres diferentes tamaños. Precios \$ 1-75; \$ 2-50 y \$ 3-00.

AL COMERCIO.

Pido órdenes para Burdeos. Durante mi ausencia, queda encargado de mis negocios, con poder generalísimo, Don Teodoro Mangel. San José, julio 4 de 1883.

A. DENISSE.

3. v. 2.

EN PUNTARENAS.

Se vende barato ó se alquila la casa de dos pisos que ocupaban ultimamente los Señores Esquivel & Vega.

Entenderse en Puntarenas con los Señores E. Rohrnoser & Cª ó en San José con Juan Knöhr.

10. v. 2.

DIARIO DEL COMERCIO.

Desde esta fecha el Señor Don Mateo F. Fournier queda encargado de la agencia general del Diario en esta República.

San José, junio 1º de 1883.

JUAN V. QUIRÓS.

[10 v. 9].

SE ALQUILAN.

Las tres piezas situadas, frente al Almacén Francés, y ocupadas anteriormente por la Universidad.

Para precios y condiciones, entenderse en la oficina de Mr. Keith con Ramón Castro Fernández.

6. v. 2.

SOMBRERERIA.

La Resucitada; Catedral nº 9.

Ofrece al público un variado surtido de sombreros de pita, desde el infimo precio de doce reales hasta el de \$ 17 c/u.

NOTA.—Se lavan sombreros de pita. San José, julio 1º de 1883.

3. v. 2.

SE ALQUILAN.

Dos piezas que se comunican la una con la otra, propias para bufete de Abogado, situada en los bajos de la casa que habita Don Luis D. Sáenz, frente a la oficina del Registro.—Entenderse con el Licdo. Don Joaquín Aguilar, con Don Luis D. Sáenz ó con su dueño.

FRACO. ECHEVERRÍA.

3. v. 3.

LA EQUITATIVA.

SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

120 BROADWAY, NEW YORK

H. B. HYDE, Presidente.

WILLIAM ALEXANDER, Secretario.

Activo..... \$ 48,000.000

Sobrante..... \$ 10,600.000

LO QUE NECESITA TODO HOMBRE.

EL SEGURO DE VIDA pone al alcance de cada hombre la facilidad de comprar para su familia una propiedad, ó de procurarle los medios de subsistencia, que serán puestos a su disposición cuando ocurrirá la muerte del padre de la familia, sea cual fuere el tiempo en que ocurra.

En muchos casos una Póliza de Seguros de Vida ha suministrado los únicos medios que han salvado a una familia de la pobreza y de los sufrimientos, después de la muerte de padre y esposo. Como nadie tiene la seguridad absoluta de vivir un solo día, y como toda la suma asegurada por una póliza de vida se debe ya aun cuando la muerte ocurriere un instante después de haber pagado el premio, resulta que el Seguro de Vida es de importancia vital para todos. Sin embargo, algunas personas están dispuestas a diferir este asunto para un tiempo futuro, a pesar de lo incierto de sus vidas y de la necesidad de proveer al sostenimiento futuro de los que dependen de ellos. Deben recordar que el tiempo de hacer algo en esta materia es ahora, mientras se le presenta una oportunidad; porque.

TODO HOMBRE

Necesita una Póliza de Seguros de Vida. La necesita el soltero que tiene un padre, una madre, una hermana, ó un pariente inválido que depende de él para subsistir, y que quedaría destituido de todo en el caso de su prematura muerte; y si intenta casarse, una Póliza de Seguro tomada en edad temprana, y por consiguiente a un tipo bajo, le será siempre de mucho valor.

La necesita el casado, que debe procurar los medios de subsistencia de su mujer ó hijos en el futuro, medios en que deban confiar y que puedan poseer inmediatamente después de su muerte. Esto lo pueden obtener gracias a una Póliza de Seguros de vida.

La necesitan los que pertenecen a una Sociedad Mercantil, cuyas firmas pueden verse obligadas a pagar una porción del dinero del capital a la muerte de un socio. Pueden asegurarse contra esta pérdida gracias a un Seguro de cada uno de los socios para el beneficio de los que sobreviven.

En una palabra, apenas hay transacciones en que tomen parte hombres de negocios, ó hombres de profesiones liberales, que no puedan convertirse en más exentas de riesgo gracias a una Póliza de Seguros de vida.

JAMES THOMAS, Agente General Para La América Central.

CECIL SHARPE, San José.—Agente Para Costa-Rica.

L' INDEPENDANCE BELGE

9, RUE D' ARGENT, BRUXELLES

Journal politique, commercial, littéraire & artistique

Un des plus importants de l' Europe.

TARIFS D' ABONNEMENT:

ÉDITION QUOTIDIENNE

3 mois.....fr. 21

6 "..... 42

12 "..... 84

ÉDITION D' OUTRE-MER

paraissant une fois par semaine et contenant le résumé de sept numéros de l' édition quotidienne.

6 mois.....fr. 16 00

12 "..... 30 00

CONDITIONS:

Toute demande d' abonnement doit être accompagnée d' un mandat sur la poste ou autre à vue sur Bruxelles, Paris ou Londres.

ON S' ABONNE:

Au bureau du journal et chez les principaux libraires.

MUY BARATO

Se vende lo siguiente:

Diez y seis caballerías de terreno que contiene, una y media caballería entre potreros y desmontes, y el resto de montañas con muchos pastos naturales y maderas de construcción. Ochenta y cinco reses ganado de cria, algunas bestias caballares, varios animales de corral y más de treinta cerdos.

Hay además, una regular casa de habitación, una máquina en buen estado para aserrar maderas, doce fanegas de maíz, y algunas cajuelas de trigo entrojadas; hay también carretas y varios útiles necesarios para el servicio de una finca.

Se reciben en pago, Cédulas por su valor nominal.

En esta Imprenta se darán más informes.

Julio 2 de 1883.

"HARINA."

"Allens Golden Age."

Se vende POR MAYOR a \$8.60 el quintal al contado, en Río Sucio, ó su equivalente en San José, ó en las provincias, agregando el flete de ella. Se puede ver la clase en la oficina de los Señores Wilson & Keith San José.

J. W. ALLEN.

10. v. 2.

CAJA DE DESCUENTO.

Por última vez se convoca a los socios de esta caja para la sesión que tendrá lugar el sábado 7 del presente a las 6 p. m. en el estudio del Lic. Venegas; advirtiéndoles que si no asisten, tendrán que sujetarse, según lo dispone el art. 14 de sus estatutos, a lo que resuelvan por mayoría los socios que se reúnan.

Julio 2 de 1883.

VIDAL QUIRÓS.

Secretario.

3. v. 3.

AVISO.

Hemos dispuesto realizar á precios sumamente bajos, los acreditados artículos de ferretería que existen en nuestro establecimiento, situado en la calle del Comercio, frente á Don Federico Lahmann; y aseguramos vender por la mitad de su valor.

- Cucharas para albañil,
- Aleayatas para puertas,
- Palas de distintos tamaños,
- Vidrios de colores,
- Espadas para militar,
- Estribos, varias clases,
- Hebillas de distintos tamaños,
- Sartenes,
- Llaves de barril,
- Embudos grandes y pequeños,
- Máquinas de lavar ropa,
- Copas de cristal pequeñas,
- Candeleros para Iglesia (muy elegantes),
- Sobre cinchas,
- Mechas para lámparas,
- Ventiladeras, serruchos y otros varios artículos.

También se vende papel sellado, Timbres y sellos postales.
San José, julio 28 de 1883.
E. BEECHE & C^o

AVISO.

En las panaderías Francesa, situada en los bajos de la casa de D. Jaime Güell, y en la conocida en la cuesta de Moras, ambas de propiedad del que suscribe, se ofrece desde el primero de julio próximo, dar el pan y galleta, en las indicadas panaderías con el vendaje del 40 por ciento. En los colegios, hoteles &c, se harán los tamaños que deseen, siempre con el vendaje anunciado. El objeto de este aumento, es de que goce el consumidor la ganancia que de otro modo hace el portador del pan á domicilio, y de este modo podrá el dueño del establecimiento complacer al marchante. Se vende harina por mayor y menor, á \$ 10.50 cts. quintal.

EUGENIO LAMIQ^o.

ECONOMIA.

El que suscribe ha establecido una barbería en la calle del Cuño, n^o 18, cerca de la pastelería de Don Luis Heineichen, á los precios siguientes, que son sumamente baratos:

- Barba \$ 0.15 cts.
- Pelo " 0.15 cts.
- Peinada " 0.05 cts.

Garantizo el servicio y el pronto despacho.

También se afilan navajas y tijeras, á precios módicos.

San José, junio 26 de 1883.

PEDRO PÉREZ M.

3 vs. 3.

"La Ilustración Musical Centro-Americana."

DIRECTOR

JUAN ABERLE.

Desde el 15 de mayo ha comenzado á publicarse en la capital de la república del Salvador, este interesante periódico destinado exclusivamente á fomentar el estudio del divino arte en Centro-América.

El primer número contiene, entre otros grabados y biografías, los de varios artistas Salvadoreños y Guatemaltecos y pronto aparecerán en las columnas de la Ilustración, nuestras bellas artistas Costarricenses.

Contenido del 1^o número.—Biografías.—Rafael Olmedo violinista Salvadoreño, Por S. J. Carazo.—Antonio Orellana de Soto, por Juan Aberle.—Emilia Rosenberg de Dubois, por J. Aberle. Literatura.—La virgen al pie de la cruz, por Manuel Carpio.—La Hermana de la caridad por Quiteria Varas Marín.—Recuerdo de la estatua de Moisés, por M. J. Lira. Noticias Diversas.—Música.—Flor de mayo, mazurka dedicada á María Zaldívar, Litografía, Rafael Olmedo.—Antonia Orellana de Soto.—Emilia Rosenberg de Dubois. Figurines de modas por Pensier Modas.—Variedades etc. etc.

Como se vé este periódico está dedicado al bello sexo centro-americano bajo cuya protección la ha puesto su director, y por esto el infrascrito representante de la Ilustración espera obtener en esta república el decidido apoyo del bello sexo costarricense.

Agentes en esta República.

- San José.....Señorita María Machado.
- Cartago.....Sra. Doña R. Espinach de S.
- Alajuela.....Señorita Eloisa Soto.
- Heredia.....Señorita Mercedes Méndez.

Suscripción.

Por un año \$ 12.

Juan V. Quirós Representante de la Ilustración Musical Centro-Americana y del Diario del Comercio.

5 v. 4.

LA "COLORADA."

Compra y vende cápsulas para revólveres; vende á cinco centavos cápsula (30 fabricantes.) vende agujas para máquinas de coser, (40 fabricantes) y varios otros artículos.

San José, julio 2 de 1883.

J. TEOD. QUIRÓS.

3 v. 2.

Banco Nacional de Costa-Rica.

Convócase á asamblea general de accionistas para el viernes 13 del entrante julio, á las 12 m., de conformidad con el artículo 55 de los estatutos de este establecimiento.

San José, junio 27 de 1883.

El Secretario,

JUAN B. QUIRÓS.

5 vs. 5.

MOVIMIENTO

de correos en el mes de julio de 1883.

Interior y Exterior.	SALIDAS.		LLEGADAS.		
	DIAS.	HORAS.	DIAS.	HORAS.	
Liberia y Bagaces.....	Lunes y Jueves.	2 p. m.	Lunes y Jueves.	10 a. m.	
Santa Cruz y Nicoya.....	Sábado.....	2 " "	Martes.....	10 " "	
Puntarenas, Esparta, San Mateo, Desmonte, Atenas } San Ramón y Grecia.....	Días festivos..... Lunes á Viernes..... Sábados.....	1 " " 2 " " 2 " "	Días festivos..... Lunes á Viernes..... Sábados.....	10 1/2 " " 10 " " 10 " "	
Alajuela, Heredia.....	Días festivos..... Lunes á Viernes.....	10 1/2 a. " 6 1/2 " "	Días festivos..... Lunes á Viernes.....	4 p. m. 10 a. m. y 6 " "	
La Unión y Cartago.....	Sábado.....	2 " "	Sábados.....	8 1/2 " " y 6 1/2 " "	
Limon.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	2 " "	Martes, Jueves y Sábado.....	Indeterminada.	
Terraba y Boruca.....	Día 12.....	12 " "	Día 10.....	12 " "	
Aserrí y carrera.....	Lunes y Jueves.....	10 1/2 a. "	Lunes y Jueves.....	10 " "	
Paraiso y Orosi.....	Lunes y Jueves.....	6 1/2 " "	Martes y Viernes.....	10 " "	
San Isidro y Santa Bárbara.....	Martes y Viernes.....	6 1/2 " "	Miér. y Sábado.....	6 " "	
Santo Domingo y Barba.....	Lunes y Viernes.....	6 1/2 " "	Lunes á Viernes.....	6 " "	
Golfo Dulce.....	Sábado.....	2 p. m.	Sábado.....	6 1/2 " "	
Pariscal.....	Día 11.....	2 " "	Del 7 al 9.....	10 " "	
Aldea de Sarapiquí.....	Miércoles..... 1.º y 15.	11 a. m.	Martes..... 5 y 20.	10 " "	
América del Sur, EE. UU. de América } de América.....	Vía Panamá.....	10 17 y 26	2 p. m.	2, 3 y 13	Indeterminadas.
Antillas y Europa } ropa.....	Vía Limón.....	14.	2 " "	11 y 28	Indeterminadas
EE. de Centro América.....	1º y 10.	2 " "	11 y 28	10 a. m.	Indeterminadas
San Francisco de California y Méjico.....	1º	2 " "	18.	10 a. m.	Indeterminadas
Nicaragua.—Vía Liberia.....	Jueves.....	2 " "	Jueves.....	10 a. m.	Indeterminadas

El Despacho estará abierto en días comunes: de 6 a. m. á 2 p. m., y de 5 p. m. á 6 p. m. Los días festivos se abrirá la Admón. General de Correos de 10 a. m. á 1 p. m. y de 4 á 4 1/2 p. m. El despacho de Certificados se cerrará una hora antes de la fijada para la salida de correo.

Administración General de Correos.—San José, julio 1º de 1883.

M. G. ESCALANTE, *Admor. general.*

ITINERARIO

que observará el Vapor Correo "General Cañas" en sus viajes al TENDAL, Puerto de Santa Cruz, en el mes de julio de 1883.

Días.	Fecha.	Sale de Puntarenas.	Llegá al Tendal.	Regresa á Puntarenas.
Domingo	1	4 1/2 p. m.	2 a. m.	1 p. m. del 2
"	8	9 1/2 " "	7 a. m.	2 p. m. del 9
"	15	1 1/2 p. m.	2 1/2 p. m.	6 1/2 a. m. del 16
"	22	9 p. m.	6 a. m.	3 p. m. del 23
"	29	2 " "	11 p. m.	8 a. m. del 30

Admón. de Correos.—Puntarenas, julio 1º de 1883.

El Administrador de Correos.

Vº Bº—M. G. ESCALANTE.

Rafael J. Moya.

ITINERARIO

del Vapor Correo "General Guardia" en sus viajes al BEBEDERO en el mes de julio de 1883.

Días.	Fecha.	Sale de Puntarenas.	Llega al Bebedero.	Regresa á Puntarenas.
Martes...	3	5 1/2 p. m.	12 1/2 p. m.	7 1/2 a. m. del 4
Viernes...	6	8 1/2 p. m.	3 1/2 a. m.	10 1/2 a. m. del 7
Martes...	10	12 m.	7 p. m.	3 a. m. del 11
Viernes...	13	11 a. m.	6 p. m.	1 a. m. del 14
Martes...	17	3 1/2 p. m.	10 1/2 p. m.	2 1/2 a. m. del 18
Viernes...	20	7 p. m.	2 a. m.	9 a. m. del 21
Martes...	24	11 a. m.	6 p. m.	1 a. m. del 25
Viernes...	27	1 1/2 p. m.	8 1/2 p. m.	3 a. m. del 28
Martes...	31	3 1/2 p. m.	10 1/2 p. m.	5 1/2 a. m. del 1º

Administración de Correos.—Puntarenas, julio 1º de 1883.

El Administrador de Correos,

Vº Bº—M. G. ESCALANTE.

Rafael J. Moya.

LA MEJOR Y LA MAS BARATA.

Máquinas de coser de Singer.

De todas las máquinas de coser vendidas en el mundo, las tres cuartas partes son las legítimas DE Singer.

Los compradores pueden obtener A PRECIOS MODERADOS Y EN ABONOS FÁCILES de pagar, máquinas de coser para familia, con las cuales se pueden hacer las más perfectas y variadas costuras, desde en lienzos tan finos como el cambray hasta en ensero muy duro.

La compañía Singer por medio de su agente infrascrito, garantiza por cinco años todas las máquinas que se le compran, además de dar una completa instrucción en el uso y manejo de ellas.—Esta instrucción se dará gratuitamente en la casa del comprador ó en su oficina.—Tiene un completo surtido de agujas de todas clases, y útiles; y ofrece sus servicios para el reparo de toda clase de máquinas de coser.

Carlos F. Kratz, *Agente.*

4 Calle del Comercio.

26 v. 2.